

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS VECINALES

PREAMBULO

En los últimos años se está notando en Bermeo un interés cada vez mayor en la celebración de festejos vecinales, con motivo de la festividad de un santo concreto que es tenido como patrono por un sector de la población, formado generalmente por una o varias calles y en su caso por los habitantes de los barrios rurales.

Tradicionalmente siempre se ha dado ese fenómeno en nuestra Villa, si bien estuvo muy decaído durante el anterior régimen, resurgiendo de nuevo con fuerza en la actualidad.

Ahí está, por ejemplo, el gran número de calles que poseen entronizado en lugar visible la imagen de un determinado Santo. Esta curiosa circunstancia, que, casi podríamos asegurar no se da en ningún otro pueblo con la intensidad que se da en el nuestro, se encuentra incluso profusamente recogida en un documentado trabajo publicado en la revista *Bermeo*, donde figuran las fotografías de todas las hornacinas que se encontraban ya instaladas el año 1.982. Desde entonces, se han seguido colocando más.

Generalmente, a lo largo del año, los vecinos de las calles y barrios rurales que se encuentran bajo la advocación de un santo, llegada su onomástica, organizan actos y festejos que suelen tener una mayor o menor incidencia en toda la población.

El Ayuntamiento se ve obligado a mantener este fenómeno, que, encierra una peculiaridad muy particular en nuestro pueblo, dado que, como se ha dicho, no se da en ningún otro lugar al menos con la profusión y reiteración histórica que se da en Bermeo.

Por ello, hasta la fecha, se han venido protegiendo esta clase de iniciativas mediante la concesión de ayudas económicas para sufragar los gastos, así como con aportaciones de tipo material, como enganches de luz, vallas, tarimas o quioscos portátiles para actuaciones, etc.

Ante la magnitud, por su diversidad y número, que van adquiriendo estas iniciativas vecinales, es preciso regularlas convenientemente, para que la intervención del Ayuntamiento sea la más correcta y eficaz posible, motivo por el que se aprueba la presente Ordenanza Municipal.

En ella, se ha contemplado la posibilidad de conceder dos clases de subvenciones, una fija, cuya cantidad será consignada por el Ayuntamiento todos los años en su presupuesto y otra que, en algunos casos, complementará aquella a la vista de las particularidades que encierre cada petición concreta. De esta forma se puede considerar que los principios de igualdad y equidad quedan perfectamente garantizados.

Es necesario que, en cada caso, el Ayuntamiento cuente con unos interlocutores concretos para cualquier eventualidad y también para el control posterior de la inversión de la subvención concedida. De ahí que se haya considerado necesario una configuración mínima de representación vecinal, formada por un responsable y, por lo menos, con otras dos personas.

También se ha tenido sumo cuidado en simplificar al máximo, tanto el llamado papeleo de la solicitud como de la justificación de la inversión de la ayuda concedida. Para esto último, solamente se pide la presentación de una relación simple de la totalidad de los gastos que se han tenido o sino, copias de algunas facturas con las que se pueda acreditar que se ha cubierto con ellas el importe de la subvención concedida.

Queda claro igualmente en la Ordenanza Municipal, que cualquier acto o festejo un tanto estrafalario, en cuanto, por ejemplo, a la elevada notoriedad o fama de los personajes que en ellos puedan tomar parte, no condicionará al Ayuntamiento en la fijación de la subvención complementaria a conceder.

Hay actos que muchas veces por su continua repetición, siempre de la misma forma, adquieren un estatus especial que con el tiempo queda plenamente institucionalizado y sagradamente conservado y mantenido. Ahí está, por poner un ejemplo, la tirada de la teja en la Magdalena. El poseer en la Villa esta clase de actos o realizaciones constituiría un valioso caudal de engrosamiento de nuestra cultura local. Por ello, se contempla esa posibilidad en la Ordenanza Municipal, al valorar esta clase de situaciones en el momento de conceder la subvención, estimulando con ello la imaginación vecinal, para que pueda crearlas y conservarlas.

Se da también en la Ordenanza Municipal una importancia especial al engalanamiento de las calles. En principio debe considerarse interesante que tal engalanamiento se mantenga en cada calle durante todo el verano. Por eso se establece la obligatoriedad de tenerlo instalado desde el primero de junio hasta el 28 de septiembre. Se ha puesto ésta última fecha, pensando que el día 29 de septiembre es la festividad de San Miguel y para que entre ésta dentro de las correspondientes al periodo invernal.

El barrio de Almike, como posible núcleo originario de la Villa, donde se encuentra el santuario de la Virgen Patrona de Bermeo, debe seguir manteniendo un papel importante en las fiestas patronales de la localidad. Por lo tanto, las fiestas que se organicen en el barrio de Almike tendrán un tratamiento especial,

por ser también las mismas las que corresponden a la Villa en Andramaris y figuran en el programa oficial del ayuntamiento.

Por último, en los festejos de los barrios rurales, el protagonismo de toda la organización lo asumen los Alcaldes respectivos.

Artículo 1.

La presente Ordenanza Municipal regula la concesión de ayudas económicas para la organización de festejos y actos públicos en una o varias calles y en los barrios rurales del municipio, por la celebración de la festividad de su santo patrono u por otro motivos.

Artículo 2.

La cuantía de la subvención cada año, será propuesta por la comisión de Fiestas, a la comisión de Cultura y Educación y ésta a su vez elevará la oportuna propuesta de resolución a la comisión de Gobierno.

Artículo 3.

1. Las solicitudes se presentarán, como mínimo, dos meses antes de la celebración de los actos programados e irán documentados con los siguientes datos:

a) Programación detallada de los actos o festejos a celebrar, con indicación de horario, lugares, grupos actuantes, etc.

b) Presupuesto detallado de cada actuación, haciendo constar, honorarios de los actuantes, premios a conceder, gastos de engalanamiento de las calles y de los barrios, gastos de animación musical, etc.

2. La solicitud será firmada por tres personas por lo menos, que sean vecinas de las calles objeto de la subvención, que constituirán la Comisión organizadora.

Entre aquellas, se señalará a una como representante de toda la vecindad, a quien se le hará entrega de la subvención concedida.

En el caso de festejos a organizar en los barrios rurales, la solicitud será formulada por el alcalde del barrio respectivo.

Artículo 4.

Una vez presentada la solicitud, será estudiada por la Comisión de Festejos formulando su propuesta, que previamente supervisada por la Intervención de Fondos si aquella fuera favorable, será elevada a la Alcaldía para su resolución.

Artículo 5.

En caso de concederse la subvención, será ésta abonada por el Ayuntamiento, con una antelación mínima de siete días del inicio de los festejos programados.

Artículo 6.

Dentro del plazo de un mes, a partir de la finalización de los actos programados, la persona que se ha hecho responsable de la Comisión juntamente con ésta o, en su caso, el Alcalde del barrio, presentarán en el Ayuntamiento una relación de todos los gastos ocasionados, o si no, los comprobantes o facturas

suficientes que acrediten un gasto igual o superior al importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento.

Artículo 7.

Si no se llegara a justificar la subvención, en la forma señalada en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir, a la persona representante y a la Comisión, o al Alcalde de barrio, la responsabilidad a que hubiera lugar.

Artículo 8.

1. Los criterios a tener en cuenta por el Ayuntamiento para la concesión de estas subvenciones, se basarán fundamentalmente en las siguientes circunstancias:

a) La conveniencia, oportunidad, naturaleza y magnitud de los actos programados.

b) La mayor o menor popularidad, aceptación y arraigo de la festividad en el municipio en general.

c) El índice de participación popular que puedan tener los actos programados.

d) La naturaleza de las garantías que se ofrezcan, tanto para la celebración de los festejos, como para una mayor y nutrida concurrencia del público.

e) La importancia y variedad de la programación proyectada, valorando de modo especial las actuaciones y festejos de carácter tradicional, popular y de entronque en la población.

f) El grado de utilización del euskera en los actos programados. De acuerdo con la Ordenanza Municipal para la Normalización del Euskera, la publicidad, los anuncios, escritos, notas y demás se redactarán en euskera o en bilingüe si fuera necesario. Aun así, se dará preferencia al euskera, siendo dos veces mayor el tamaño de las letras en euskera.

Por otra parte, la publicidad tanto la oral como la escrita también deberán ser en euskera y si fuera necesario en bilingüe. Así mismo, en celebraciones concretas, los mensajes que se den por altavoz, también serán en euskera y sólo si fuera necesario el locutor hablará en euskera y castellano. Tanto en el caso de la publicidad como en el caso de los mensajes por altavoz, si se realizan en bilingüe, le darán preferencia al euskera.

Para poder recibir la subvención, será imprescindible cumplir con estas condiciones; de este modo y al hilo de lo dispuesto y en lo que compete, corresponde al ayuntamiento adoptar estas medidas y hacerlas cumplir.

Para poder utilizar material e instalaciones municipales, deberán cumplirse las condiciones arriba mencionadas. En consecuencia, a la hora de conceder la autorización para el uso del frontón municipal, polideportivo, etc., así como vallas, tablados, etc. se dará cuenta a los interesados de estos requisitos lingüísticos en los impresos de autorización.

El control de lo arriba indicado correrá a cargo del Departamento de Euskera y en el caso de necesitar ayuda podrán recurrir al Departamento de Euskera para traducir al euskera tanto oral como por escrito sus comunicaciones.

g) La instauración o mantenimiento de algún acto concreto o de alguna faceta que se ha ido repitiendo y conservando con el tiempo y que, por una

favorable acogida por parte del público, ha quedado, de alguna forma, catalogado como típico y característico de la calle objeto de subvención.

h) La aportación material por parte del Ayuntamiento.

i) Cualesquiera otras circunstancias que el Ayuntamiento considere oportuno valorar en cada caso.

2. En ningún caso condicionará al Ayuntamiento la inclusión en el programa, de un acto o festejo que, aún cuando, con su simple anuncio, adquiera una popularidad o expectación especial en la localidad, se considere inusitado o desmedido para que pueda ser organizado en el ámbito de los festejos propiamente vecinales a los que hace referencia esta Ordenanza Municipal.

3. Los actos programados dentro de las Fiestas Patronales de Bermeo, prevalecerán sobre los propios de las calles y barrios que puedan coincidir con aquellos y no podrán éstos restarles realce, solemnidad ni concurrencia.

Artículo 9.

1. Para la concesión de las subvenciones destinadas a las calles, será requisito indispensable, el engalanamiento artístico y ornamental por parte del vecindario, que deberá hallarse concluido dentro de la semana anterior al inicio de la programación de los festejos.

2. Para ello, deberán tenerse en cuenta los detalles, formas, motivos y objetos que tengan un carácter eminentemente tradicional, así como también los que sean alusivos a la festividad y al Santo Patrono.

Artículo 10.

1. En la colocación de adornos, deberá evitarse, el producir el más mínimo daño a los edificios y bienes tanto públicos como privados y de forma muy particular a los que merezcan especial protección por sus cualidades arquitectónicas y artísticas.

2. Deberá evitarse, asimismo, todo riesgo de accidente por desprendimientos, desgarros, averías eléctricas, desgarros y desconchamientos en fachadas y cualesquiera otros, siendo, en todo caso, responsabilidad de los vecinos integrantes de la Comisión y en los barrios de sus respectivos Alcaldes. Los organizadores deberán presentar un seguro de responsabilidad civil, si la programación presentada así lo requiriera.

Artículo 11.

En aquellos festejos que tengan lugar en las calles desde el primero de junio hasta el 28 de septiembre, se mantendrá el engalanamiento hasta ésta última fecha.

Los que se celebren desde el 29 de septiembre hasta el 31 de mayo, deberán ser suprimidas o desmontadas dentro de los diez días siguientes a la finalización de los festejos programados.

Artículo 12.

Durante las fiestas navideñas, el Ayuntamiento autorizará el enganche a la línea de alumbrado público existente en la zona para así poder adornar las calles con adornos luminosos.

Bermeo, 30 de octubre de 2003

PUBLICADA EL 27 DE FEBRERO DE 2004 bao 40